

Art. 4º Las multas y demás productos de los impuestos que establece esta ley, ingresarán precisamente á la Tesorería respectiva y ningún Alcalde ni Regidor puede recaudar en ningún caso dichos impuestos ó multas, y mucho menos distribuir los caudales municipales. Los infractores de este artículo serán responsables personal y pecuniariamente.

Art. 5º Todo comisionista, agente ó pacotillero que no se encuentre establecido en la municipalidad donde efectúe sus negocios, pagará en la misma una cuota que será de diez á cincuenta pesos en esta Capital; de cinco á veinte pesos en Linares, Villal-dama, Dr. Arroyo, Lampazos, Montemorelos y Cadereita Jiménez, y de dos á diez pesos en las demás poblaciones del Estado. Dicha cuota podrá servir sólo para un mes y al que sin justa causa deje de cubrirla se le hará efectiva por el duplo.

Art. 6º La presente ley surtirá sus efectos desde el 1º de Enero próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los doce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Rafael G. Fernández*, diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 21 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«MUM. 30.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que en caso de guerra con Guatemala, ponga á disposición del Gobierno General todos los Elementos del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Rafael García Fernández*, diputado presidente.—*Vicente Garza Cantú*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputa-do secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Monterrey, Diciembre 18 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

«NUM. 31.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:



Artículo único. El XXVII Congreso Constitucio-  
nal del Estado, clausura hoy, el segundo y último  
período de sus sesiones ordinarias, dejando instala-  
da su Diputación Permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandán-  
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-  
ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en  
Monterrey, á los quince días del mes de Diciembre  
mil ochocientos noventa y cuatro.—*Rafael García  
Fernández*, diputado presidente.—*V. Garza Cantú*,  
diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado  
secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y  
se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 18 de 1894.—*B. Reyes*.—  
*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y So-  
berano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación  
y Guerra.—Para la formación y remisión de las no-  
ticias de los cambios ocurridos en el estado civil de  
los extranjeros residentes en esa Municipalidad á  
que se refieren las circulares números 70 y 76 expe-  
didas por esta Secretaría con fecha 26 de Abril y 4  
de Julio del presente año, adjuntos remito á vd. por  
acuerdo del Sr. Gobernador, 24 esqueletos para ca-  
da una de las noticias de nacimientos, matrimonios  
y defunciones, correspondientes á los doce meses del  
próximo año de 1895.

Queda esta Secretaría en espera de que acuse vd.  
recibo de este envío.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Di-  
ciembre de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Juez del Registro Civil de.....

## INDICE.

### ACUERDOS.

1894.	Páginas.
Enero. 31. Núm. 164.—De la Diputación Per- manente del XXVII Congreso, no acce- diendo á la solicitud del reo Apolinar Jiménez en que pide conmutación de pena.....	5
Marzo. 5. Núm. 165.—De la misma, admitien- do al Lic. Ignacio Villaseñor, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 4ª fracción.....	14
„ 12. Núm. 166.—De la misma, concedien- do al reo Maximiano Zamarrón conmu- tación en pecuniaria de la parte de pe- na que le falta que extinguir.....	15
„ 12 Núm. 167.—De la misma, concedien- do al reo Eduardo B. Rodríguez conmu- tación en pecuniaria de la parte de pe- na que le falta que extinguir.....	15
„ 12. Núm. 168.—De la misma, no acce- diendo.....	1